

- a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla y desarrollo normal del cultivo.
- b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

La oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la variedad, debiendo estar adaptada a las condiciones edafológicas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

La localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno.

La densidad de siembra, debiendo utilizarse una dosis adecuada según el sistema y tipo de semilla utilizado, en concordancia con la producción declarada.

Estado sanitario y de selección de la semilla.

c) Labor de aclareo en el caso de utilización de semilla multigermen, dejando la densidad de planta suficiente para obtener la producción declarada en la parcela.

d) Abonado del cultivo, fondo y cobertera, de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del cultivo en función de la producción declarada.

e) Control de malas hierbas, con el procedimiento y el momento que se consideren oportunos.

f) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

En todo caso, el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos empleados, a nombre del Asegurado.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésima primera. Normas de peritación.—Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo), y, en su caso, por la Norma Específica de Peritación del Seguro de rendimientos de remolacha azucarera en secano, cuando sea dictada.

Vigésima segunda. Bonificaciones y recargos.—Se beneficiarán de una bonificación en la prima, de la cuantía (expresada en porcentaje) y con los requisitos que se establecen a continuación, los asegurados en esta línea de la última o dos últimas campañas que suscriban en la presente una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Esta bonificación se basará:

En la no declaración de siniestro en la/s última/s campaña/s.

En el número de años asegurados (incluye desde la campaña 2003).

Con contratación dos últimas campañas	Con contratación exclusivamente última campaña
¿Declaración de siniestro? (Penúltima / última campaña) No / No	¿Declaración de siniestro? (Última campaña) No
10	5

Estas bonificaciones serán de aplicación sólo cuando el contenido de la póliza, en cuanto a los valores asegurados, no difiera de forma sustancial del asegurado en la campaña anterior, salvo causa justificada.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

18399 *ORDEN ECI/3467/2005, de 2 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras específicas y se convocan ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos de secundaria de Ceuta y Melilla.*

La biblioteca escolar se concibe como un espacio dinámico de recursos y servicios de información que ayuda a revitalizar las prácticas educativas y la vida cultural de los centros, al tiempo que ofrece una excelente oportunidad para que profesores y alumnos utilicen múltiples recursos que permitan una progresiva autonomía en el aprendizaje.

Constituye un recurso imprescindible para la formación del alumnado en una sociedad que demanda ciudadanos dotados de destrezas para la consulta eficaz de las distintas fuentes informativas, la selección crítica de las informaciones y la construcción autónoma del conocimiento. Es, al mismo tiempo, un espacio privilegiado para el acercamiento a la lectura de textos literarios e informativos, en formato impreso, audiovisual o multimedia y para la adquisición del hábito lector.

Asimismo, la biblioteca sirve de cauce para la integración en la educación de las tecnologías de la comunicación que la sociedad va desarrollando, y ofrece la posibilidad de acceso igualitario a la cultura, independientemente del estrato socio-económico de procedencia, y, por ello, actúa como agente de compensación social.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente encuadrar sus acciones dirigidas al fomento de la lectura y a la consecución de habilidades de información en el marco de los planes de mejora de las bibliotecas escolares, potenciando el uso y funcionamiento de las mismas.

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia establece en el apartado c) de su artículo 9, que corresponde a la Secretaría General de Educación las acciones relativas a la realización de programas de innovación. Y en el apartado d) del mismo artículo 9 establece que corresponde a la Secretaría General de Educación la programación y gestión de la enseñanza en el ámbito de competencia territorial, ámbito en el que se encuentran las ciudades de Ceuta y Melilla.

En virtud de todo ello, este Ministerio acuerda la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Convocatoria, ámbito de aplicación y objeto de la Orden.

1. Convocar ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el Plan de mejora de bibliotecas escolares en centros públicos, con el objeto de seguir favoreciendo la actualización y dinamización de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

2. Podrán acogerse a esta convocatoria todos los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla en los que se imparten Ciclos Formativos de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas, Bachillerato, Enseñanzas Profesionales de Música, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas Oficiales de Idiomas.

3. Las ayudas concedidas a cada centro deberán destinarse a sufragar los gastos para las siguientes actuaciones:

Integración del proyecto en un marco global de actuaciones dirigidas al fomento de la lectura, a la formación de los alumnos en el uso de fuentes de información en todos los soportes, en el que participe el equipo directivo y una parte significativa de los profesores.

Mejora en la atención a los usuarios de la biblioteca (alumnado, profesorado y personas del entorno del centro) y organización de la misma.

Mejora permanente de la Biblioteca con propuestas de actualización de sus fondos y materiales que respondan a los planes y acciones diseñadas: libros, revistas, partituras, grabaciones de vídeo y audio, juegos educativos, juegos táctiles, ordenadores con acceso a Internet, software y otros recursos y complementos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales y para la formación e integración del alumnado extranjero.

Actividades desde la biblioteca escolar, para la implicación del entorno escolar en las actividades culturales del centro y en la afición por la lectura.

Segunda. *Dotación presupuestaria.*—La financiación de las ayudas económicas a este plan de mejora se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.324N.484, por un importe máximo total de 1.086.000 euros.

Tercera. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes, según el modelo que figura como anexo I a la presente Orden, y la documentación complementaria serán presentadas o remitidas directamente a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en la que se va a desarrollar la actuación, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden.

3. Junto con la solicitud (anexo I), debidamente firmada y sellada, se acompañará la siguiente documentación:

Proyecto de mejora de la biblioteca escolar (anexo II).

Certificación de la aprobación del Consejo Escolar del centro.

4. Presentada la solicitud, ésta será examinada por la correspondiente Dirección Provincial para comprobar si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña de la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al centro solicitante para que envíe o complete los documentos y los datos que deban adjuntarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. *Tramitación de los expedientes de solicitud.*—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales remitirán toda la documentación presentada a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales), en los cinco días siguientes, adjuntando asimismo un informe de cada una de las solicitudes, en el que se indique la necesidad y complementariedad del proyecto en el marco de las actuaciones educativas previstas en el entorno del centro y su viabilidad.

Quinta. *Comisión de selección.*—El estudio y selección de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Vicepresidente: El Subdirector General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, quien sustituirá a la Presidenta, en caso de ausencia.

Dos representantes de la Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.

Un representante de la Subdirección General de Formación Profesional.

Un representante de la Subdirección General de Centros, Programas e Innovación Educativa.

El Director Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta o persona en quien delegue.

El Director Provincial de Educación y Ciencia de Melilla o persona en quien delegue.

Sexta. *Criterios de selección.*—Para la selección de los centros participantes, además de tener en cuenta los informes de las Direcciones Provinciales correspondientes, se valorarán los siguientes aspectos:

Calidad, coherencia y viabilidad del proyecto presentado.

Grado de adecuación del proyecto a las orientaciones contempladas en esta convocatoria, según el anexo II.

Fácil acceso de los alumnos a la biblioteca.

Compromiso explícito de participar en la formación específica que se oferte durante el curso 2005/2006.

Grado de implicación del profesorado del centro.

Servicios ofertados por la biblioteca y uso de los mismos por los diversos sectores de la comunidad escolar.

Horario de apertura de la biblioteca, adaptación a las necesidades de la comunidad educativa, colaboración con la misma e integración en el entorno socio-cultural.

La Comisión de Selección podrá requerir del centro solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para complementar el expediente.

Séptima. *Resolución.*

1. La Comisión de Selección, una vez estudiadas las solicitudes presentadas, emitirá una propuesta de resolución, que incluirá aquellos proyectos que mejor se adapten a las bases de la convocatoria, indicando las cantidades asignadas a cada centro.

2. Esta propuesta de resolución se elevará al Secretario General de Educación, quien resolverá la concesión de ayudas, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

3. La resolución de la convocatoria se realizará en el plazo de dos meses desde su publicación. La notificación en el BOE se realizará en un plazo máximo de dos meses, desde la fecha de la resolución definitiva.

4. Contra la presente resolución, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octava. *Cobro de las ayudas y justificación de las mismas.*

1. Las cantidades asignadas por esta convocatoria serán transferidas a los centros, una vez sea dictada la resolución definitiva por el Secretario General de Educación.

2. Antes del 31 de diciembre del año 2006, los centros seleccionados deberán remitir a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección una memoria descriptiva de la ejecución de las mejoras propuestas en sus Proyectos y la justificación económica aprobada por el Consejo Escolar, correspondiente a las realizaciones llevadas a cabo para la puesta en marcha del proyecto.

3. El hecho de no entregar la justificación del gasto en el plazo señalado podrá ser causa de revocación de las cantidades asignadas, debiendo proceder el centro al reintegro de la cantidad percibida, sin perjuicio de las responsabilidades que se le puedan exigir.

4. La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección podrá prorrogar dicho plazo si el centro alega causas ajenas al mismo que le impiden llevar a término el proyecto en el plazo señalado.

5. El incumplimiento total o parcial de los proyectos o de las condiciones que se han tenido en cuenta para su concesión podrán dar lugar a la anulación o modificación de la cuantía del importe concedido. No obstante, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección podrá autorizar a los centros educativos modificaciones no significativas del proyecto solicitado, siempre que queden expuestas las razones por las que se pide la modificación.

Novena. *Organización de la resolución de la convocatoria.*—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, que será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, a organizar todo el proceso de resolución de esta convocatoria.

Décima. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de noviembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

Sra. Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección y Sres. Directores Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla.

ANEXO I

SOLICITUD

D/ Doña _____

Director/a del Centro Educativo _____

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO:

Denominación:	
Código:	
Domicilio:	
Localidad:	C.P.:
Correo electrónico:	Teléfono:
Nº de alumnos:	Nº de profesores:

II. DATOS SOBRE LA BIBLIOTECA ESCOLAR:

Superficie:m ²	
Ubicación: ¿tiene acceso independiente y directo desde el exterior? ☐ Sí ☐ No ¿en qué planta se sitúa?	
Nº de puestos de lectura:	
¿Tiene zonas diferenciadas? ☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, describir:	
¿Funciona el servicio de préstamo? ☐ Sí ☐ No n° de horas a la semana:	
Se abre en horario extraescolar: ☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, especificar:	
- Horario	
- ¿El responsable de la apertura pertenece al claustro? ☐ Sí ☐ No	
- ¿Es contratado externo? ☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, señalar por qué organismo	
- ¿Está abierta al entorno?	
¿Mantiene relación con otras bibliotecas? ☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, especificar:	

Nº de libros:	Nº de CDs música:	Nº CD-Roms:	Nº de cintas de vídeos:
Revistas (Títulos)	Nº de partituras musicales:	Nº de mapas:	
¿Qué tanto por ciento de fondo tienen relacionado con el currículo?			
¿Tienen materiales especiales para alumnos de otras culturas? ☐ Sí ☐ No			
¿Tienen materiales especiales para alumnos con N.E.E.? ☐ Sí ☐ No			
¿Qué sistema utilizan para difundir las nuevas adquisiciones?			
¿Tienen tablón de anuncios y señalizaciones? ☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, especificar:			

Nombre y apellidos del responsable actual de la biblioteca:	Nº de horas que dedica a la biblioteca:
Situación en el centro (tutor, cargo....)	
Otros profesores que participan:	Nº de horas que dedican a la biblioteca:
¿Está la biblioteca informatizada? ☐ Sí ☐ No	¿Qué software utiliza?
¿Están catalogados los fondos siguiendo la CDU? ☐ Sí ☐ No	
¿Disponen de un ordenador para la gestión automatizada? ☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, describir características:	
¿Tiene la biblioteca conexión a Internet? ☐ Sí ☐ No	¿Cuántos puestos?
Describir algunas de las actividades que se realizan para el fomento de la lectura:	

SOLICITA participar en la convocatoria de ayudas para el Plan de Mejora de las Bibliotecas Escolares

-----a-----de -----2005

ANEXO II

Descripción del proyecto

Descripción del proyecto de la biblioteca escolar, en el que se adjuntará un plano de la misma y se detallará el uso y organización en cuanto a horarios, acceso, responsables, etc., además de contemplar los siguientes aspectos:

Objetivos del proyecto.

Actividades para fomentar la afición por la lectura, la formación de usuarios, la educación documental, la publicidad de los fondos, la apertura de la biblioteca al entorno, la formación e implicación del profesorado y la relación con las actividades extraescolares del centro.

Evaluación encaminada al establecimiento de indicadores y procedimientos para la utilización de la biblioteca y dirigidos a la mejora de la calidad del servicio.

Presupuesto

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18400

ORDEN TAS/3468/2005, de 5 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Pinares de cooperación para el desarrollo y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Pinares.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Pinares, instituida en Pinto (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Pinto (Madrid), don Miguel Rubio Otaño, el 10 de febrero de 2005, con el número 544 de su protocolo, por don Antonio Fernández González, don Miguel Ángel Pérez Pascual, don Rafael Arellano Martín, don Antonio Rodilla Sánchez, don José-María López Trueba, don Abelardo Rubia Rubia, ratificada por acta notarial posterior por don Emilio-Alberto Rached, don Diego-Humberto Espinosa y don Felipe-Santiago Navarro.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, que han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Antonio Fernández González.

Vicepresidente: Don Emilio-Alberto Rached.

Secretario: Don Abelardo Rubia Rubia.

Tesorero: Don Miguel Ángel Pérez Pascual.

Vocales: Don Rafael Arellano Martín, don Antonio Rodilla Sánchez, don José-María López Trueba, don Diego-Humberto Espinosa y don Felipe-Santiago Navarro.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1. 4 de los Estatutos, radica en la calle Bélgica, número 16, de Pinto (Madrid). CP 28320.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 4 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la cooperación internacional para el desarrollo de diversas poblaciones hispanoamericanas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 (BOE del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (BOE del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Pinares, instituida en Pinto (Madrid), cuyos fines de interés general son de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Inscribir la Fundación Pinares en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1276.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de octubre de 2005.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

18401

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2005, del Instituto de la Juventud, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/1710/2005, de 27 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones del Instituto de la Juventud.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden TAS/1710/2005, de 27 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 9 de junio), por la que se esta-